REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA (PROCESO PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN

ADQUISITIVA DE DOMINIO)

PETICIONARIO: JOSE JAVIER RAMIREZ RIOS c. c. N°15.955.448

RADICACIÓN: 2022-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nº320

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL Salamina Caldas, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo del presente AMPARO DE POBREZA, donde es peticionario el señor **JOSE JAVIER RAMIREZ RIOS**, con el fin de instaurar un proceso DECLARATICO DE PERTENENCIA, en contra del señor HUGO RAMIREZ CASTRILLON.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto N°311 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención, se procederá a RECHAZAR el presente trámite, ordenando el archivo del expediente, tratándose de un expediente electrónico en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, donde es peticionario el señor **JOSE JAVIER RAMIREZ RIOS**, identificado con la c.c. Nº 15.955.448, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente.

<u>TERCERO:</u> REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información **TYBA**, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR JUEZ

Firmado Por: Tulio Ancizar Cardona Salazar Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b324963e4e6da10e129f4719572594f0cb83391819fd181c84c435da5e74a63

Documento generado en 03/10/2022 05:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica